



RESOLUCIÓN N° 0320-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente 276-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de 6,5023 Ha (65 023.31 m²), identificada con Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08, ubicada aproximadamente a 500 metros al oeste del centro poblado Cristales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinada al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno,

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 00801-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 07247-2023) presentado el 23 de marzo del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, como Director de la Dirección de Soluciones Integrales (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 6,5023 Ha (65 023.31 m²), identificada con Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08, ubicada aproximadamente a 500 metros al oeste del centro poblado Cristales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor del Estado; y la afectación en uso a favor de su representada por el plazo de un (01) año, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos. Asimismo, hizo hincapié a que con anterioridad había realizado el mismo pedido a través de la Solicitud de Ingreso n.° 04909-2023 del 27 de febrero del 2023;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de ambas solicitudes presentadas por “el

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00737-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2023 y anexos; mediante el cual se advirtió, que: **i)** Revisada la Propuesta de Saneamiento Físico y Legal y cotejada con la documentación técnica, se advierte que se ha consignado que el predio no presenta ocupaciones, edificaciones y posesiones; no obstante, de acuerdo a las fotografías y ortomosaico anexadas además de la imagen del Google Earth se observa que el predio parcialmente presentaría ocupaciones y aparentemente se tratarían de parcelas y/o área de cultivos. Por lo que “el administrado” deberá esclarecer si “el predio” presenta tales ocupaciones advertidas. **ii)** Revisada la documentación presentada por “el administrado” se advirtió que en el Plano Perimétrico – Ubicación, la firma del Verificador Catastral no es legible, además se advierte que no está consignada la ubicación de “el predio” tal como sí aparece en la Propuesta de Saneamiento Físico Legal y Memoria Descriptiva;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron comunicadas a “el administrado” a través del Oficio n.º 2720-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de marzo del 2023, notificado el mismo día a través de su casilla electrónica, a fin de que realice las aclaraciones correspondientes acorde al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles¹¹, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 009923-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 08767-2023) presentado el 11 de abril del 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando décimo primero, en el sentido, que **i)** En el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, declaró que “las aparentes parcelas y/o áreas de cultivo corresponden a tierras eriazas con surcos abandonados, sin actividad productiva ni presencia de terceros en posesión, verificado mediante la inspección de campo realizada y la información recopilada de las entrevistas y visitas técnicas realizadas a los vecinos colindantes. Aunado a ello, presentó un Panel fotográfico actualizado, con fotografías de fecha 04.04.2023 con la finalidad de demostrar que las plantaciones sobre el aparente terreno de cultivo son vegetación silvestre, mantenida por las lluvias estacionarias descartando nuevamente la intervención de terceros, **ii)** Anexó el Plano Perimétrico y de Ubicación corregido con la firma legible del Verificador Catastral y se advierte la ubicación de “el predio”;

13. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida vía reingreso por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00883-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2023, a través del cual, se concluyó que, “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas, por cuanto, **i)** Adjuntó documentación en virtud del cual descartó la existencia de ocupaciones sobre el área en la que se encuentra “el predio”, por lo que presentó un nuevo panel fotográfico actualizado a través del cual sustentó que “el predio” tiene las características que “el administrado” manifestó. **ii)** Finalmente, respecto del Plano Perimétrico y de Ubicación, ahora, sí consignó la ubicación de “el predio” acorde a los demás documentos técnicos, advirtiéndose de manera legible la firma del Verificador Catastral, Johnny M. Cruzado Barrantes. Por lo que se dieron por levantadas las observaciones anteriormente descritas;

14. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2023-322336), del 23 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 001465-2023-Z.R.Nº I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 13 de febrero del 2023, respecto de un área de 1 464 949,44 m², siendo un área mayor a “el predio”, y de la evaluación realizada por la SUNARP, se concluyó que el predio con área de 1 464 949,44 m², se superpone parcialmente sobre la P.E. 04005823 en un área de 19 545.79 m², 187 044,94 m² sobre la P.E.11039186 y quedando un área de 1 258 358,71 m² en un sector sin antecedente registral. Por lo que, “el administrado” en su Propuesta de Saneamiento Físico Legal informó que “el predio” se encuentra dentro del área de sector sin antecedente registral. Por ende, adjuntó el plano diagnóstico, en la que el área técnica de este Subdirección observó que “el predio” se encuentra dentro de la poligonal del área de 1 464 949,44 m², evaluada por la SUNARP, además se visualizó que “el predio” no presentó superposición sobre predios

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”. Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

¹¹ Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

inscritos;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni presenta edificaciones, ni posesiones. Por otro lado, señaló que se ubica sin zonificación conforme el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) aprobado por la Municipalidad Distrital de Corrales mediante la Resolución de Alcaldía n.º 199-2021-MDC-ALC, de fecha 26.04.2021;

17. Que, sin perjuicio, de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

- Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como los Informes Preliminares n.ºs 00737-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo del 2023 y 00883-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril del 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”.
- Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para que sea destinado como Depósito de Material Excedente/Depósito de Material Orgánico 12 Corrales, para la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales-provincia de Tumbes-departamento de Tumbes”.
- En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados.

19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es posible de ser materia de actos de administración, conforme a lo

sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de un (1) año, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso n.º07247-2023 y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, así como en la solicitud de ingreso n.º08767-2023, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

22. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de un (1) año a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales-provincia de Tumbes-departamento de Tumbes”; conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Johny M. Cruzado Barrantes;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrán ser verificados través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

25. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales n.ºs 0363-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril del 2023 y 0364-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de 6,5023 Ha (65 023.31 m²), identificada con Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08, ubicada aproximadamente a 500 metros al oeste del Centro Poblado Cristales en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para ser destinado al proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año a favor de la

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA DME/DMO 12 CORRALES PARA EL SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 558808.5654 E, 9598417.7000 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 500 metros al oeste del centro poblado Cristales en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08**, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SESENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS METROS CUADRADOS Y TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (65,023.31m²), equivalente a (6.5023 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CON CUATRO CENTÍMETRO (1,416.04m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con áreas sin antecedentes registrales y con la Partida Registral: 11007318, con una línea quebrada de 21 tramos: tramo 1-2 de 6.35 m., tramo 2-3 de 9.83m., tramo 3-4 de 11.85m., tramo 4-5 de 14.71m., tramo 5-6 de 15.82m., tramo 6-7 de 36.29 m., tramo 7-8 de 28.24 m, tramo 8-9 de 15.96 m. tramo 9-10 de 10.38 m., tramo 10-11 de 11.01 m. tramo 11-12 de 10.84m, tramos 12-1 de 11.82.m., tramo 13-14 de 19.77.m., tramo 14-15 de 50.43m., tramo 15-16 de 53.71m., tramo 16-17 de 130.47m., tramo 17-18 de 59.04m. , tramo 18-19 de 26.79m., 19-20 de 39.86 m., tramo 20-21 de 37.29m., tramo 21-22 de 22.50.m.

Por el Este: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 22-23 de 84.73m., tramo 23-24 de 97.59m., tramo 24-25 de 71.57m., tramo 25-26 de 56.26m., tramo de 26-27 de 69.98m.

Por el Sur: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 27-28 de 75.84 m., tramo 28-29 de 57.34 m., tramo 29-30 de 3.35 m., tramo 30-31 de 40.15 m., tramo 31-32 de 13.40 m.

Por el Oeste: Colinda con la Partida Registral: 11006081, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 32-33 de 166.63 m., tramo 33-1 de 56.24 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08

Table with 8 columns: VERTICE, LADO, DIST., ÁNGULO INTERNO, COORDENADAS WGS 84 (ESTE (X), NORTE (Y)), COORDENADAS PSAD 56 (ESTE (X), NORTE (Y)). It contains 17 rows of technical data for the property boundary.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

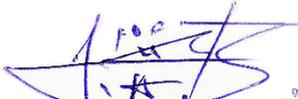
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	26.79	122°23'14"	558905.2947	9598550.4805	559157.2009	9598914.4310
19	19-20	39.86	73°16'33"	558909.5956	9598576.9233	559161.5018	9598940.8739
20	20-21	37.29	266°57'37"	558945.4314	9598559.4742	559197.3376	9598923.4248
21	21-22	22.5	77°47'51"	558963.5090	9598592.0846	559215.4152	9598956.0352
22	22-23	84.73	121°38'22"	558980.4384	9598577.2617	559232.3446	9598941.2123
23	23-24	97.59	170°17'39"	558966.3598	9598493.7131	559218.2660	9598857.6637
24	24-25	71.57	169°51'26"	558934.1523	9598401.5927	559186.0585	9598765.5433
25	25-26	56.26	170°41'56"	558899.0050	9598339.2511	559150.9112	9598703.2017
26	26-27	69.98	166°17'3"	558863.8149	9598295.3499	559115.7211	9598659.3005
27	27-28	75.84	121°8'50"	558808.3497	9598252.6831	559060.2559	9598616.6337
28	28-29	57.34	165°46'54"	558737.6793	9598280.2126	558989.5855	9598644.1632
29	29-30	3.35	215°17'40"	558690.9991	9598313.5114	558942.9053	9598677.4620
30	30-31	40.15	180°0'1"	558687.6535	9598313.5235	558939.5597	9598677.4741
31	31-32	13.4	121°40'12"	558647.5068	9598313.6685	558899.4130	9598677.6191
32	32-33	166.63	123°2'3"	558640.5135	9598325.0970	558892.4197	9598689.0476
33	33-1	56.24	279°9'24"	558712.2571	9598475.4919	558964.1633	9598839.4425
TOTAL		1416.04	5579°59'58"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-08

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA 01	65,023.31	6.5023	1,416.04

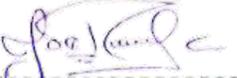
ABRIL 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2R1X


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



DATOS TECNICOS DEL ÁREA AFECTADA							
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.35	64°43'22"	558658.2949	9598491.3187	558910.2011	9598855.2692
2	2-3	9.83	169°11'44"	558662.5112	9598496.0637	558914.4174	9598860.0143
3	3-4	11.85	168°23'22"	558670.3008	9598502.0565	558922.2070	9598866.0071
4	4-5	14.71	179°2'41"	558680.9552	9598507.2442	558932.8614	9598871.1947
5	5-6	15.82	175°31'51"	558694.2845	9598513.4616	558946.1907	9598877.4122
6	6-7	36.29	183°36'56"	558709.1022	9598519.0128	558961.0084	9598882.9633
7	7-8	28.24	178°55'52"	558742.2179	9598533.8628	558994.1241	9598897.8134
8	8-9	15.96	186°24'45"	558768.1927	9598544.9334	559020.0989	9598908.8839
9	9-10	10.38	184°15'57"	558782.0883	9598552.7940	559033.9945	9598916.7445
10	10-11	11.01	187°36'10"	558790.7151	9598558.5608	559042.6213	9598922.5114
11	11-12	10.84	187°2'54"	558798.9767	9598565.8354	559050.8829	9598929.7860
12	12-13	11.82	180°47'2"	558806.1741	9598573.9458	559058.0803	9598937.8964
13	13-14	19.77	183°20'52"	558813.9008	9598582.8964	559065.8070	9598946.8470
14	14-15	50.43	47°59'43"	558825.9212	9598598.5874	559077.8274	9598962.5379
15	15-16	53.71	152°42'58"	558835.1465	9598549.0079	559087.0527	9598912.9585
16	16-17	130.47	292°45'48"	558819.6742	9598497.5779	559071.5804	9598861.5285
17	17-18	59.04	312°21'16"	558949.4288	9598511.2612	559201.3350	9598875.2118
18	18-19	26.79	122°23'14"	558905.2947	9598550.4805	559157.2009	9598914.4310
19	19-20	39.86	73°16'33"	558909.5956	9598576.9233	559161.5018	9598940.8739
20	20-21	37.29	266°57'37"	558945.4314	9598559.4742	559197.3376	9598923.4248
21	21-22	22.50	77°47'51"	558963.5090	9598592.0846	559215.4152	9598956.0352
22	22-23	84.73	121°38'22"	558980.4384	9598577.2617	559232.3446	9598941.2123
23	23-24	97.59	170°17'39"	558966.3598	9598493.7131	559218.2660	9598857.6637
24	24-25	71.57	169°51'26"	558934.1523	9598401.5927	559186.0585	9598765.5433
25	25-26	56.26	170°41'56"	558899.0050	9598339.2511	559150.9112	9598703.2017
26	26-27	69.98	166°17'3"	558863.8149	9598295.3499	559115.7211	9598659.3005
27	27-28	75.84	121°8'50"	558808.3497	9598252.6831	559060.2559	9598616.6337
28	28-29	57.34	165°46'54"	558737.6793	9598280.2126	558989.5855	9598644.1632
29	29-30	3.35	215°17'40"	558690.9991	9598313.5114	558942.9053	9598677.4620
30	30-31	40.15	180°0'1"	558687.6535	9598313.5235	558939.5597	9598677.4741
31	31-32	13.40	121°40'12"	558647.5068	9598313.6685	558899.4130	9598677.6191
32	32-33	166.63	123°2'3"	558640.5135	9598325.0970	558892.4197	9598689.0476
33	33-1	56.24	279°9'24"	558712.2571	9598475.4919	558964.1633	9598839.4425
TOTAL		1416.04	1416.04				


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

TITULAR		DOMINIO DEL ESTADO (ÁREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)	
FINALIDAD PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS			
USO:	SIN USO	SECTOR	CORRALES
PARTIDA	S/N	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	-	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	RURAL	PROVINCIA	TUMBES
PROG. INICIAL	-	DISTRITO	CORRALES
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/UUCC	-


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIX



SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02

PLANO:	COORDENADAS	CODIGO:	2503389-TUM/OCCO-PE/AU-08	N° PLANO:	U3
PROYECCION:	WGS84	ESCALA:	1 / 1 500	FECHA:	ABRIL 2023
ZONA:	17 SUR				03, 14